



Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	No Requiere Cajero Pagador
Radicado	13442-4089-001-2022-00136
Demandante	Iván Guillermo Restrepo Ramírez
Demandado	Narciso Estarita Pereira
Actuación	Auto de Sustanciación

Señor Juez,

Doy cuenta a usted, dentro del presente proceso de alimentos para menores promovido por Iván Guillermo Restrepo Ramírez, contra Narciso Estarita Pereira, informándole que fue presentada solicitud de requerimiento al cajero pagador. Provea.

María la Baja (Bolívar), veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Rodolfo de Jesús Gutierrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR), veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Una vez visto el anterior informe secretarial que antecede, encuentra esta Agencia Judicial que la parte demandante solicitó, “encargar a quien corresponda, con el fin de requerir al señor: cajero y o pagador de la alcaldía Municipal De María La Baja Bolívar, por no haber realizado los descuentos contra el señor Narciso Estarita Pereira...”.

Pues bien, a efectos de resolver lo solicitado por el memorialista, procedió el Despacho a revisar el portal web del Banco Agrario, a efectos de verificar la existencia o no de depósitos judiciales, en este sentido a la fecha de la presente se constata el depósito judicial número 412180000024045 del 22 de agosto de 2022, ello en cumplimiento de la cautela decretada en auto del 20 de mayo de 2022, por lo que se advierte el cumplimiento de la medida cautelar.

En virtud de lo precedente, el Despacho se abstendrá de requerir al cajero pagador Municipal De María La Baja Bolívar.

La anterior situación deja entrever el perfeccionamiento de las medidas cautelares deprecadas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.¹, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



esta decisión proceda a dar inicio a las gestiones de notificación de NARCISO ESTARITA PEREIRA, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REQUERIR, al cajero pagador del municipio de María La Baja (BOLIVAR).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a dar inicio a las gestiones de notificación de NARCISO ESTARITA PEREIRA, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

RGP
Rad. 2022-136

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 033.

RODOLFO DE JESUS GUTIÉRREZ PÁJARO
Secretario